Interior	**PRIMERA PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1901 DE 2026, SUSCRITA ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR Y MW MANTENIMIENTOS S.A.S. - OTROSÍ No. 1.**

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **HITLER ROUSEAU CHAVERRA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.686 de Valledupar, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con NIT. 830.114.475-6, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto No. 1212 del 13 de agosto de 2026 y posesionado mediante Acta 178 de 14 de agosto de 2026, facultado para contratar conforme a la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024, que adiciona el artículo 1° de la Resolución 0150 de 2021, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y, de la otra, **WILLIAM DE LA HOZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.142.249, actuando en calidad de representante legal de **MW MANTENIMIENTOS S.A.S.,** sociedad comercial, identificada bajo el NIT 901.173.899-4, (en adelante **EL CONTRATISTA)**, acordamos celebrar el presente otrosí No. 1 a la Aceptación de la Oferta No. 1901 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día 04 de junio de 2026 la Aceptación de la Oferta No. 1901 de 2026, que tiene el siguiente objeto de realizar la: *"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las plantas eléctricas Power Link C6/6 de 156 KVA instalada en el Edificio Bancol piso 4 y Lovol de 75KVA instalada en la sede de la Casa de la Giralda y sus equipos asociados de propiedad del Ministerio del Interior."*

2. Que el plazo de ejecución inicialmente se estableció por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, es decir, teniendo como fecha de terminación el dia 09 de octubre de 2026.

3. Que como valor total de la Aceptación de la Oferta, las partes pactaron la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($12.288.680),** cancelados de la siguiente manera:

A. Valor de cada mantenimiento de Planta Power Link C6/6 de 156 KVA será de: **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.050.000)** para un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000).**

B. Valor de cada mantenimiento de Planta Lovol de 75 KVA será de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** para un total de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).**

C. Valor de la Bolsa de repuestos por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.088.680)**

4. Que mediante memorando No. 2026-3-004045-028062 Id: 866993 de fecha 07 de octubre de 2026, el supervisor radicó solicitud de prórroga y adición de la Aceptación de la Oferta No. 1901 de 2026, para lo cual justificó la necesidad y aportó los soportes correspondientes, entre otros, la comunicación del contratista aceptando la modificación contractual, documentos que forman parte integral del presente otrosí No. 1 y que justifican la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el valor en la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000)** y prorrogar el plazo de ejecución en dos meses más, hasta el 09 de diciembre de 2026.

5. Que las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

6. Que para soportar la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28726 del 15 de enero de 2026, adicionado el 30 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.12B - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

7. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

8. Que según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes **(…).** De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

9. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, las Partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 a la Aceptación de la Oferta No. 1901 de 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución de la Aceptación de la Oferta No. 1901 de 2026, por el término de dos (02) meses más, hasta el 09 de diciembre de 2026, quedando la cláusula cuarta así:

> *"**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta por seis (06) meses, teniendo como fecha de terminación el día (9) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso, sin exceder la presente vigencia fiscal 2026."*

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000)** al valor total de la Aceptación de la Oferta, quedando así:

> ***"2. VALOR**: El valor de la presente aceptación de la oferta es por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($16.388.680) Moneda Corriente,** en el cual se encuentran incluidos todos los costos y demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, IVA, contribuciones y utilidades del Contratista (…)"*

TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28726 del 15 de enero de 2026, adicionado el 30 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

CUARTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y adicionar el valor de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando de solicitud y sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma a través de la Plataforma SECOP II.

Aprobó: Leisa Yolima González Díaz Subdirectora de Gestión Contractual.
Elaboró: Carlos Andrés Martìnez Landinez– Abogado S.G.C.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.12B - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666